

CIR. N° 6RH 115 /

**ANT.:** Instrucciones sobre requisitos de título para nombramiento personal en tribunales reformados.

**MAT.:** Reitera normas sobre requisitos de título para nombramiento personal en juzgados bicéfalos.

SANTIAGO,

26 JUN 2009

**DE :** ANDRES ZAROR ABUHADBA  
DIRECTOR(S) CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER  
JUDICIAL

**A :** SRES. ADMINISTRADORES ZONALES

1. Con el objeto de asegurar el adecuado cumplimiento de la norma vigente sobre requisitos de título para ser nombrado en tribunales reformados, solicito a Ud. implementar las medidas tendientes a controlar lo siguiente:

**A. Requisitos de título cargo de Administrador de Tribunal:**

Los requisitos de título para el cargo de Administrador de Tribunal, son los mismos en todos los tribunales reformados. Se encuentran establecidos en artículo 389 C del Código Orgánico de Tribunales.

CARGO	REQUISITO
Administradores	Para ser administrador de un tribunal se requiere poseer un título profesional relacionado con las áreas de administración y gestión, otorgado por una universidad o por un instituto profesional, de una carrera de ocho semestres de duración a lo menos. <sup>1</sup>

El artículo 389 C del Código Orgánico de Tribunales establece que excepcionalmente, en los juzgados de garantía de asiento de comuna o agrupación de comunas, la Corte de Apelaciones respectiva podrá autorizar el nombramiento de un administrador con un título técnico de nivel superior o título profesional de las mismas áreas, de una carrera con una duración menor a la señalada.

No existen más excepciones de título para ser nombrados en cargos de Administrador de Tribunal.

<sup>1</sup> Para mayor de detalle es necesario tener a la vista la nómina de carrera establecidas como habilitantes para postular a cargos de administrador, jefe de unidad, consejero técnico o empleado, definidas por el H. Consejo Superior.

**B. Requisitos de título cargo de Jefe de Unidad:**

CARGO	REQUISITO
Jefe de Unidad (excepción Unidad de Servicio)	Título profesional otorgado por una Universidad o por un Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 8 semestres de duración en el área de administración, contabilidad o ciencias jurídicas <sup>2</sup> .
Jefe de Unidad de Servicio	Título profesional otorgado por una Universidad o por un Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 8 semestres de duración en el área de administración o contabilidad <sup>3</sup> .
Jefe de Unidad de Atención de Público y Mediación, de juzgados de familia.	Título profesional de a lo menos ocho semestres en las áreas de la administración, contabilidad, ciencias jurídicas, psicología o asistente social <sup>4</sup> .

No existen normas generales y permanentes que exceptúen a determinadas personas de los requisitos establecidos para cargos de Jefe de Unidad<sup>5</sup>.

**C. Requisitos de título cargo de Consejero Técnico:**

Por Acuerdo del Tribunal de 8 de agosto de 2005, la Corte Suprema estableció que se entenderá como títulos profesionales habilitantes para ser designados en cargos de Consejero Técnico los siguientes: *Asistente Social, Psicólogo, Orientador Familiar o similares de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por alguna universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.*

A modo de resumen los requisitos que deben cumplir las personas para ser designadas en cargos de Consejero Técnico son:

- A. Título universitario de una Universidad o por un Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 8 semestres de duración en las carreras de asistente social, psicólogo, orientador familiar o similar.
- B. Curso de especialización de a lo menos dos semestres en materias de familia o infancia.

Para verificar el cumplimiento de este requisito, el interesado deberá presentar diploma o certificado original de los cursos realizados. Además deberán tenerse presente los siguientes criterios:

- a. La formación especializada acreditada deberá ser posterior al título profesional correspondiente o adicional a los requisitos exigidos para su obtención.
- b. El requisito podrá cumplirse sumando dos cursos que hayan tenido una duración mínima de un semestre cada uno. En total deben sumar a lo menos 200 horas de duración. En caso que sean dos cursos, cada uno debe tener a lo menos 100 horas de duración.

<sup>2</sup> Acuerdo de Pleno de la Excm. Corte Suprema, de fecha 8 de septiembre de 2000. Consta en Acta N° 48. Extensivo a juzgados de familia por Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2008. Extensivo a juzgados de letras del trabajo por Acuerdo de 28 de enero de 2008.

<sup>3</sup> Acuerdo de Pleno de la Excm. Corte Suprema, de fecha 8 de septiembre de 2000. Consta en Acta N° 48. Complementado por Acuerdo de Pleno de 11 de abril de 2007. Extensivo a juzgados de familia por Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2008. Extensivo a juzgados de letras del trabajo por Acuerdo de 28 de enero de 2008.

<sup>4</sup> Acuerdo de Pleno de la Excm. Corte Suprema, de fecha 27 de septiembre de 2008.

<sup>5</sup> La única excepción actualmente vigente a los requisitos de título actualmente vigente es la establecida en el artículo 5° de la Ley N° 20.252, que favorece a los Oficiales 1° de los tribunales suprimidos por esa ley, que hubiesen ejercido el cargo por un periodo superior a cinco años, a postular al cargo de jefe de unidad, en juzgados de comuna o agrupación de comunas o juzgados de capital de provincia, aun n sin poseer título profesional.



c. El postulante deberá presentar un certificado o diploma de aprobación del curso, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste. En caso que el curso se haya efectuado en el extranjero, el certificado de aprobación correspondiente se presentará debidamente reconocido por las autoridades chilenas competentes<sup>6</sup>.

C. Experiencia de a lo menos dos semestres temas relativos a familia o infancia<sup>7</sup>.

No existen normas que exceptúen a determinadas personas o grupos del cumplimiento de los requisitos antes indicados, por lo tanto cualquier persona que sea designada en un cargo de Consejero Técnico debe dar estricto cumplimiento.

**D. Requisitos de título cargo de empleados, tribunales reformados:**

CARGO LEGAL	REQUISITO
Encargado de Sala Administrativo Jefe Administrativo 1° Administrativo 2°	<i>Tribunales de juicio oral en lo penal, juzgados de garantía, juzgados de familia y juzgados de letras de dos jueces:</i> Titulo de una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias jurídicas y/o ciencias sociales.  <i>Juzgados de letras del trabajo y juzgados de cobranza laboral y previsional:</i> Titulo de una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática y/o ciencias jurídicas.
Administrativo 1° - Administrativo Contable	Titulo de una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área contable.
Administrativo 2° - Administrativo Informático	Titulo de una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área informática.
Administrativo 3° Secretaría Ejecutiva Ayudante de Audiencia Ayudante de Servicio	<i>Tribunales de juicio oral en lo penal, juzgados de garantía, juzgados de familia y juzgados de letras juzgados de letras de dos jueces:</i> Preferentemente titulo de una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias jurídicas y/o ciencias sociales.  <i>Juzgados de letras del trabajo y juzgados de cobranza laboral y previsional:</i> Preferentemente titulo de una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática y/o ciencias jurídicas.
Auxiliar	Enseñanza Media Completa.

NOTA: Los requisitos indicados son los mínimos exigibles para cada nivel de cargo. En caso que la persona designada posea estudios superiores a los señalados, debe verificarse que se ajuste a las áreas definidas como habilitantes para el cargo.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Acuerdo de H. Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de 5 de Abril de 2006. Consta en Acta N° 244.

<sup>7</sup> Artículo 7° Ley N° 19.968.

Para los funcionarios Judiciales, resultan aplicables las siguientes excepciones de título para postular a cargos del Escalafón de Empleados, según el tipo de tribunal:

A. Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal:

- Si Antes de 1° Septiembre 2000 se desempeñaba en calidad de titular o contrata en el Poder Judicial, no se exige requisito de título para postular.
- Si entre 1° Septiembre de 2000 y 26 de junio de 2003 se desempeña en un Juzgado de Garantía o Tribunal de Juicio Oral en lo Penal en calidad de titular o contrata, se exige la cantidad de semestres requeridos (4 semestres mínimo) pero no necesariamente cumplir con el área de estudio exigida.
- Los funcionarios ingresados al Poder Judicial a partir del 26 de junio de 2003, deben cumplir con los requerimientos de título exigidos.

B. Juzgados de Familia:

- Si al 20 de Abril de 2005 se desempeñaba en calidad de titular dentro del Poder Judicial, no se exige título.

C. Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional:

- Si al 4 de Enero de 2006 se desempeñaba en calidad de titular dentro del Poder Judicial, no se exige título.

D. Juzgados de Letras del Trabajo:

- Si al 17 de julio de 2006 se desempeñaba en calidad de titular dentro del Poder Judicial, no se exige título.

E. Juzgados de Letras Bicéfalos:

- A los funcionarios titulares que se encontraban en funciones al momento de publicarse la ley que transforma en bicéfalos el respectivo tribunal.

Las referidas excepciones no son aplicables cuando se trata de proveer cargos de Administrativo Informático o Administrativo Contable!

2. Los requisitos de título profesional o técnico, se acreditarán mediante los títulos conferidos en calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de educación superior.

En los cargos en que se exige especialización, ésta deberá ser acreditada mediante los títulos o certificados conferidos por la institución de educación superior respectiva.

En caso que el requisito de estudio sea enseñanza media, deberá presentarse la licencia secundaria expedida por el Ministerio de Educación.

Los títulos o certificados deben acompañarse en original.

Saluda atentamente a Ud.



**ANDRES ZAROR ABUHADBA**  
DIRECTOR (S)



AZAAQM  
**DISTRIBUCIÓN**

Destinatarios.  
Departamento de Recursos Humanos.  
Archivo.

<sup>8</sup> Para mayor de detalle es necesario tener a la vista la nómina de carrera establecidas como habilitantes para postular a cargos de administrador, jefe de unidad, consejero técnico o empleado, definidas por el H. Consejo Superior.